



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) DIVORCIO
Demandante:	VICTOR ALFONSO TELLEZ LAGUNA
Demandado:	MARIA ARNOVIS CASALLAS FONSECA
Radicación:	2530731840012020 - 00260 00
Auto:	Sustanciación No. 0688
Decisión:	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por el señor **VICTOR ALFONSO TELLEZ LAGUNA** en contra de su consorte **MARIA ARNOVIS CASALLAS FONSECA**, conforme las siguientes anotaciones:

1. Acorde con el Decreto 806 de 2020 - Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.

2. Se observa en el presente asunto, que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del CGP, por cuanto del recorrido fáctico plasmado en el escrito introductorio y de los anexos aportados, en armonía con el artículo 389 ibidem, no informa las obligaciones de los padres frente al hijo menor en común, por cuanto en la sentencia que se decreta el divorcio y/o cesación, el Juez debe decidir sobre las obligaciones que subsisten entre los consortes y para los hijos menores; en consecuencia, la parte actora deberá aclarar el acápite de pretensiones frente a las obligaciones con el hijo menor Manuel Alfonso, además de la cuota alimentaria que pretende se fije por el Despacho.

3. Tampoco con lo plasmado en el numeral 5º del artículo 82 ibidem, pues aunque alega la causal 2ª del artículo 154 del C.C. para la declaratoria del divorcio, no se observa un fundamento fáctico dentro del acápite de hechos, más allá de la separación de hecho entre los consortes y del abandono del domicilio conyugal por la demandada; en consecuencia, la parte actora deberá complementar y adecuar los hechos de la demanda, indicando circunstancias de modo, tiempo y lugar de la causal alegada.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, que instaura el señor **VICTOR ALFONSO TELLEZ LAGUNA** en contra de su consorte **MARIA ARNOVIS CASALLAS FONSECA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-
CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db25576b14b6d6c56433db15ee7007526a8fa0eac5287a02586fab4a06366
ffd

Documento generado en 29/12/2020 10:36:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>